



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veinte.

El presente procedimiento administrativo, es promovido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su titular, Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra del señor JOSÉ MAURICIO VELÁSQUEZ ARTIAGA, por el presunto cometimiento de infracciones ambientales reguladas en los artículos 43, letra f) Incumplir la normativa interna del lugar; 44, letra e) Realizar cualquier tipo de actividad comercial, sin contar con la respectiva autorización, 45, letra l) Alterar, ceder o hacer uso indebido de las autorizaciones extendidas por la autoridad competente y letra q) Utilizar sin la autorización la denominación de "Área Natural Protegida", de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

CONSIDERANDO:

Que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se notificó la resolución final, dictada a las nueve horas y quince minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veinte, por medio de la cual se resolvió sancionar administrativamente al señor al señor José Mauricio Velásquez Artiaga titular de la resolución MARN-DEV-GVS- IMA-71-2018, "AUTORIZACIÓN DE AVISTAMIENTO Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS DE BALLENAS JOROBADAS (*Megaptera novaeangliae*), EN EL ÁREA NATURAL COMPLEJO LOS CÓBANOS", en razón de las siguientes infracciones: Infracción Leve Artículo 43 literal f) Incumplir la normativa interna del lugar, al pago de un salario mínimo, es decir a la cantidad de TRESCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR; Infracción Grave Artículo 44 literal c) Realizar cualquier tipo de actividad comercial sin contar

con la respectiva autorización, al pago de once salarios mínimos, es decir al pago de la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR; Infracciones Muy Graves Artículo 45 literal l) Alterar, ceder o hacer uso indebido de las autorizaciones extendidas por la autoridad competente, al pago de cincuenta y un salarios mínimos, es decir al pago de QUINCE MIL QUINIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR; y literal q) Utilizar sin la autorización la denominación de "Área Natural Protegida", al pago de cincuenta y un salarios mínimos, es decir al pago de QUINCE MIL QUINIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, ascendiendo a un total de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR.

Que habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 55 de la Ley de Areas Naturales Protegidas, sin que se hubiera interpuesta recurso, es procedente declarar firme la resolución final dictada en el presente procedimiento sancionatorio.

En razón, que el señor José Mauricio Velásquez Artiaga no ha presentado a éste Ministerio, el comprobante de ingreso de pago, se advierte al infractor que de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Areas Naturales Protegidas, deberá pagarse la totalidad de la multa impuesta dentro del término de quince días calendarios de notificada la presente resolución; en caso de no procederse a su pago, se certificará lo pertinente a la Fiscalía General de la República.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, al artículo 55 de la Ley de Areas Naturales Protegidas RESUELVE: 1) DECLARESE EN FIRME LA RESOLUCION FINAL, dictada a las nueve horas y quince minutos del día veintiocho

de agosto de dos mil veinte, por medio de la cual se resolvió sancionar administrativamente al señor al señor José Mauricio Velásquez Artiaga, en razón de las siguientes infracciones: infracción Leve Artículo 43 literal f) Incumplir la normativa interna del lugar, al pago de un salario mínimo, es decir a la cantidad de TRESCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR; Infracción Grave Artículo 44 literal c) Realizar cualquier tipo de actividad comercial sin contar con la respectiva autorización, al pago de once salarios mínimos, es decir al pago de la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR; Infracciones Muy Graves Artículo 45 literal l) Alterar, ceder o hacer uso indebido de las autorizaciones extendidas por la autoridad competente, al pago de cincuenta y un salarios mínimos, es decir al pago de QUINCE MIL QUINIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR; y literal q) Utilizar sin la autorización la denominación de "Área Natural Protegida", al pago de cincuenta y un salarios mínimos, es decir al pago de QUINCE MIL QUINIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, ascendiendo a un total de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR; 2) El pago de la multa deberá ser depositado en el Fondo General de la Nación y cumplirse dentro del término de quince días calendarios contados a partir del siguiente de la notificación de la presente resolución; en caso de no cumplirse se certificará lo pertinente a la Fiscalía General de la República. NOTIFIQUESE. ARO FERNANDO ANDRÉS LOPEZ LARREYNAGA.-----



